



**ACUERDO No. CSJANTA24-156**  
30 de mayo de 2024

“Por el cual se establecen las jornadas laborales, turnos de trabajo, compensatorios, y turnos de disponibilidad nocturna de los Jueces(as) Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías del Distrito Judicial de Medellín, durante la jornada ordinaria, sábados, domingos y festivos desde el 1° de julio de 2024 al 30 de junio de 2025; se fija su horario de atención al público, y se establecen las reglas para cambios de turnos, asignación, y/o cambio de compensatorios”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Acuerdo 3399 de 2006, 4711 de 2008, 5433 de 2008, y la Ley 906 de 2004 y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Distrito Judicial de Medellín, cuenta con seis (6) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de Control de Garantías.
2. Mediante Acuerdo PSAA06-3399 del 3 de mayo de 2006, la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura “la función de organizar, en las Unidades Judiciales Municipales, para efectos penales, la programación de turnos para la prestación de la función de control de garantías, en aplicación del sistema penal acusatorio, en forma temporal, durante los fines de semana, festivos, semana santa y aquellos períodos de vacaciones de los servidores judiciales o excepcionales como los electorales”.
3. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, los Consejos Seccionales de la Judicatura, programarán semestralmente los turnos que deban cumplir los funcionarios respectivos para la atención de la Función de Control de Garantías que prevé la Ley 1098 de 2006, y disfrutarán los compensatorios señalados previamente por el Consejo Seccional de la Judicatura, de acuerdo con las necesidades del servicio.
4. El artículo 154 de la Ley 906 de 2004 determina los asuntos que deben tramitarse en audiencia preliminar ante el Juez(a) Penal Municipal con función de Control de Garantías, algunos de los cuales requieren de la atención inmediata del servidor, por lo cual, se hace necesaria la disponibilidad de Jueces(as) de Control de Garantías en las horas de la noche, para atender los asuntos urgentes durante esa jornada.
5. Así mismo, el artículo 39 de la citada ley dispone que, si existe más de un Juez(a) de Control de Garantías con competencia para ejercer esta función, será competente el que se encuentre disponible de acuerdo con los turnos previamente establecidos, por lo cual se deben establecer los correspondientes turnos nocturnos.
6. Por lo anterior, según lo dispuesto por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No PSAC05-84 del 4 de noviembre de 2005, se debe otorgar compensatorio al día hábil siguiente a los Jueces(as) que presten su servicio en disponibilidad nocturna.

7. Para efectos de practicidad y planeación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, ha programado los turnos por un (1) año con el propósito que los Jueces(as) los tengan presentes, y puedan programarse con debida anticipación.

8. Quien funja como Juez Coordinador, y que a la fecha es la titular del Juzgado quinto (5º) Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, atenderá en jornada de 8:00 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., y suplirá las necesidades del servicio, cualquiera sea la causa que la origine, ya sea porque los Jueces del turno se encuentran disfrutando de compensatorios, por incapacidad de alguno de los Jueces(as) del turno, o porque la necesidad del servicio así lo exija.

9. La asignación de horarios y turnos de trabajo se efectúa de manera equitativa asignando dos Juzgados para la jornada de 6 am a 2 pm; dos Juzgados para la jornada de 8 am a 12 m, y de 1 pm a 5 pm; y dos Juzgados para la jornada de 2 pm a 10 pm. De igual manera, se asigna un Juzgado en horario de 8 am a 12 m, y de 1 pm a 5 pm, para los fines de semana y días feriados.

En consecuencia, este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Establecer desde el 1º de julio de 2024 al 30 de junio de 2025, los horarios, las jornadas laborales, turnos de disponibilidad nocturna, y los turnos de trabajo para los Jueces Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías del Distrito Judicial de Medellín y determinar los correspondientes compensatorios, según relación anexa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Los turnos designados con el número 6 corresponden a la jornada laboral comprendida entre las 6:00 a.m. y las 2:00 p.m.; los designados con el número 8 corresponden a la jornada laboral comprendida entre las 8:00 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; y los designados con el número 2 corresponden a la jornada laboral comprendida entre las 2:00 p.m. y las 10:00 p.m.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Los Jueces(as) Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías del Municipio de Medellín estarán disponibles para prestar sus servicios en jornada nocturna (de 10 p.m. a 6 a.m.) entre el 1º de julio de 2024 al 30 de junio de 2025, distribuidos por fechas tal como se encuentra en programación adjunta.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los Jueces(as) y empleados(as) que efectivamente laboren en la jornada nocturna en alguno de los días señalados en la programación adjunta al presente Acuerdo, tendrán derecho a descanso compensatorio el día hábil siguiente a aquel en que se preste el servicio; en caso de no ser posible su disfrute para esa fecha por necesidades del servicio, deberá solicitarlo dentro del mes siguiente a su causación, para disfrutarlo dentro de los seis (6) meses siguientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Juez Quinta Penal Municipal para Adolescentes de Medellín, o quien haga sus veces, en tanto funja como Juez Coordinadora del Centro de Servicios

Judiciales de los Juzgados vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, laborará en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., y atenderá audiencias de Control de Garantías cuando las circunstancias lo exijan, especialmente cuando los Jueces(as) Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías hagan uso de compensatorios. En el evento de cambio de Juez(a) Coordinador, el titular del Juzgado 5° Penal Municipal para Adolescentes de Medellín asumirá el turno asignado al funcionario(a) que asuma la Coordinación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las reglas que regirán tanto los turnos como los compensatorios, se encuentran en documento anexo que hace parte íntegra de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta decisión fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizada el día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**  
Presidente

Magistrada Ponente: Rosalba Garcés Betancur  
RGB/AHC

**ANEXO ACUERDO CSJANTA24-156 DEL 30 DE MAYO DE 2024****REGLAS DE TURNOS, COMPENSATORIOS, Y DISPONIBILIDAD NOCTURNA PARA LOS JUECES PENALES MUNICIPALES PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conforme al Acuerdo CSJANTA24-156 del 30 de mayo de 2024, que comienza a regir a partir del 1° de julio de 2024, fija con carácter obligatorio por parte de sus destinatarios las siguientes reglas para compensatorios, cambios de turnos de compensatorios, disponibilidad nocturna de Jueces Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías del Distrito Judicial de Medellín, las cuales son:

**1.1 Jornadas extendidas:** Se presenta jornada extendida para disfrute de compensatorios el tiempo durante el cual, luego de haberse cumplido el horario laboral según los turnos asignados, el titular del Despacho continua, por razones del servicio, ejerciendo su función en audiencia pública así:

-Jornada extendida en horario diurno se presenta entre las 6:00 am a las 10:00 pm

-Jornada extendida en horario nocturno se presenta entre las 10:00 pm hasta las 6:00 am.

**Compensatorios por laborar jornada extendida Diurna y Nocturna:**

Se tiene derecho a un (1) día de compensatorio cuando el funcionario y el empleado que lo acompañe hayan trabajado por más de seis (6) horas en jornada diurna y cuatro (4) horas cuando es nocturna, después de haber culminado su jornada ordinaria laboral.

Los compensatorios por horario extendido deberá solicitarlos dentro del mes siguiente a su causación, para disfrutarlo máximo dentro de los seis (6) meses siguientes.

El Juez otorgará a su empleado compensatorio en fecha diferente a la que, a él corresponda, a fin de que el Despacho no cierre y puedan adelantarse por el empleado que continua en servicio, labores propias del Despacho incluidas las acciones constitucionales.

**1.2** Para que opere la sumatoria de jornadas laborales extendidas, una de ellas deberá sobrepasar las dos horas (2) en audiencia.

- No se tienen en cuenta las jornadas extendidas de menos de una (1) hora en audiencia.

-Se tiene en cuenta el tiempo que se presente entre audiencia y audiencia y, de ser necesario, aquel en que se hayan adelantado tareas propias del Despacho siempre y cuando el juez reporte la función realizada.

-A la solicitud de compensatorio se anexará copia de cada acta de audiencia en que conste el tiempo utilizado en cada una de ellas

**1.3** La conversión de horas diurnas, nocturnas y viceversa procede para acceder a los compensatorios y agotar las jornadas extendidas, siempre y cuando no haya transcurrido más de los seis (6) meses a su causación. La conversión se realizará así: Dos (2) horas diurnas completas equivalen a una (1) nocturna y una (1) hora nocturna completa equivale a dos (2) diurnas. Opera solo para completar tiempo.

**1.4** Toda solicitud de compensatorios y sus cambios, por razones justificadas, debe presentarse ante el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia para su estudio y análisis,

con una antelación mínima de **quince (15) días**, antes de su disfrute y éste solo se hará efectivo dentro de los **seis (6) meses** siguientes a su causación.

**1.5** Respecto a la solicitud de cambio de turnos y cambio de disponibilidad nocturna debe ser suscrita por ambos funcionarios, con la advertencia de que el Juez que cumpla el turno que correspondía al Despacho con quien cambia, asumirá dicha gestión con todas sus efectos y consecuencias. Estas también deberán solicitarse al Consejo Seccional con una antelación mínima de quince (15) días.

**1.6** Toda solicitud que se presente ante el Consejo Seccional de la Judicatura por compensatorios, cambios de compensatorios, cambio de turnos y de disponibilidad nocturna, deberán tener el visto bueno del Juez (a) Coordinador de los Juzgados Penales Municipales para Adolescentes de Medellín.

**1.7** No es posible el disfrute anticipado de compensatorio, tampoco podrán acumularse compensatorios con otros días compensatorios (excepto si son por disponibilidad), ni con vacaciones ni con permisos.

**1.8** El disfrute de compensatorios para quienes realicen turno de fin de semana se programa para la semana siguiente, y se otorgan así:

- Sí tiene derecho a un (1) día, lo disfrutara el viernes de la semana siguiente.
- Sí tiene derecho a dos (2) lo disfrutara el jueves y viernes de la semana siguiente, y así sucesivamente.

**1.9** Los compensatorios generados por disponibilidad nocturna se disfrutarán al día hábil siguiente, a aquel en que se preste el servicio; en caso de no ser posible su disfrute para esa fecha por necesidades del servicio, deberá solicitarlo dentro del mes siguiente a su causación para disfrutarlo dentro de los seis (6) meses siguientes; exceptuando los que se generan a partir del día viernes desde las 10 p.m., y terminando el día lunes a las 6 a.m. para esta circunstancia el disfrute de los mismos se dará en la próxima semana y podrá sumarlos a los compensatorios por turno de fin de semana.

**1.10** Si la Jueza o el Juez labora fin de semana o un día festivo en el cual no tenía programado turno, ni disponibilidad, tendrá derecho a un día adicional compensatorio, siempre y cuando cumpla con las horas que dan lugar al mismo. No obstante, se les recuerda a los jueces que deberán evitar programar audiencias en estos días, excepto si hay vencimiento de términos.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizada el día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Este documento hace parte integral del Acuerdo CSJANTA24-156 del 30 de mayo de 2024.



**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**  
Presidente

Magistrada Ponente: Rosalba Garcés Betancur  
RGB/AHC